ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 316/17.-

RÉGIMEN DE PASE DE ESTUDIANTES DE OTRAS FACULTADES DE DERECHO Y

RÉGIMEN DE RECONOCIMIENTO DE MATERIAS POR EQUIVALENCIA PARA LOS/LAS ESTUDIANTES DE PASE Y DE CURSADAS SIMULTÁNEA O SUCESIVA EN DIFERENTES CARRERAS UNIVERSITARIAS

Conceptos Generales

Artículo 1: a los fines de esta resolución, se entenderá por "PASE", a la solicitud de los/las estudiantes que hubieran comenzado sus carreras de grado de abogacía en otras Facultades de derecho y/o Ciencias Jurídicas y/o similares, y soliciten continuar sus estudios en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, peticionando el reconocimiento de materias o espacios curriculares. Se entenderá por "EQUIVALENCIA" a la solicitud de los/las estudiantes que hubieran comenzado sus carreras de grado de cualquier disciplina, en otras que no sean de derecho y/o ciencias jurídicas y soliciten continuar sus estudios en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, peticionando el reconocimiento en ésta facultad, de materias o espacios curriculares de sus carreras de origen.

Artículo 2: Para solicitar la continuación de los estudios de las Carreras de grado dictadas en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata por estudiantes que hubieran comenzado los mismos en otras Facultades de Derecho y/o Ciencias Jurídicas (PASE) se requiere tener aprobada en la/s Facultad/es de origen al menos el veinticinco porciento (25 %) de las asignaturas de la carrera que cursan según el/los plan/es de estudios correspondiente/s. En los casos en los que los/las estudiantes hubiera rendido materias en más de una Facultad de derecho, a los fines de efectuar el cálculo del porcentaje aludido, habrán de promediarse la cantidad de materias de los planes de estudio de cada Facultad para establecer el número de materias aprobadas necesario para alcanzar el porcentaje indicado, salvo los supuestos de excepción consagrados en el artículo 6 de la presente.

Artículo 3: En el caso de estudiantes procedentes de Universidades que cuenten con un Ciclo Básico Común obligatorio con multiplicidad de materias y que insuma para su aprobación al menos un ciclo lectivo, a los fines previstos por el artículo 2º, las asignaturas correspondientes a estos ciclos básicos serán computables al sólo efecto de establecer el número de materias necesario para alcanzar el veinticinco (25 %) de la carrera, sin que ello permita solicitar su reconocimiento para la aprobación de materias por equivalencia.

Régimen de reconocimiento por Pases

- **Artículo 4:** El procedimiento para el pase habrá de ajustarse al régimen precedentemente establecido, debiendo formularse los pedidos por nota o formulario al que deberá acompañarse:
- **a.** Original o copia legalizada del analítico correspondiente a la aprobación de los estudios secundarios, salvo lo supuestos de excepción previstos por la Ley de Educación Superior, en los que se deberán cumplimentar los trámites regulados por la normativa vigente correspondiente a la UNLP.
- **b.** Certificado original de materias aprobadas en la/s Facultad/es de origen, en el que consten:
- **b.1** Las fechas de los exámenes y las calificaciones obtenidas, con indicación de Folio, Libro y Tomo del acta correspondiente.
- **b.2** Que posee al menos el veinticinco porciento (25 %) aprobado de las asignaturas con las pautas trazadas en el inciso a) del artículo 1°, salvo los supuestos de excepción consagrados en el artículo 5° de la presente.
- **b.3** Que mantenía su condición de "alumno regular" en la Facultad de origen, a la fecha de la solicitud del presente certificado.
- **b.4** Que no hubo recibido sanción disciplinarias alguna en la/s Facultad/es de origen.
- **b.5** Que se le canceló la matrícula de "alumno regular" en la Facultad de origen al expedirse el presente certificado.
- **c.1** Copia de los programas analíticos correspondientes a la asignatura aprobadas respecto de las que se requiere el reconocimiento por equivalencia, debidamente certificadas en su

autenticidad y con la constancia de que son aquellos según los cuales se han rendido examen y aprobado la materia.

- **c. 2** Indicación de carga horaria de la/s materia/s de la Facultad de origen por la cual se solicita el pase. En los casos de materias o espacios curriculares que utilicen el "sistema de créditos", se tomará como referencia el Reglamento de Especializaciones y Maestrías (Art. 15 Res. 428/16, 1 crédito se compone de 15 horas reloj), siempre y cuando sea representativo de la totalidad de horas de la carrera de origen. En el dictamen que dispone el artículo ..., se considerarán estos extremos.
- **d.** Certificación de las firmas con las que se expida la totalidad de la documentación referenciada en los ítems precedentes por intermedio de la Oficina de Legalizaciones del Rectorado de la Universidad Nacional de La Plata.
- **e.** Régimen de Enseñanza y Acreditación de la/s Facultad/s de origen, de la cual deriva el pase que se solicita.
- **f.** Régimen de formación práctica o similar de la/s Facultad/es de origen, de la cual deriva el pase que se solicita.
- **g**. Un juego de copias completo de toda la documentación referenciada en los ítems precedentes.

Artículo 5: Las solicitudes de pase podrán formularse durante el primer cuatrimestre entre el 1ro. de Febrero y el 31 de Mayo, y durante el segundo cuatrimestre entre el 1° de Agosto y el 15 de Octubre de cada año, salvo razones graves, debidamente fundadas, en las que se pondrá arbitrar la excepción del caso. Quedará a determinación de la Secretaría de Asuntos Académicos las fechas en las que se irán considerando las solicitudes por ante el Honorable Consejo Directivo. Adquirirá el carácter de "alumno regular" una vez que el HCD se haya expedido acerca de su solicitud, pudiendo cursar y o rendir materias en mesas de examen libre a partir del cuatrimestre inmediato posterior a aquel en el que se hubiera expedido el HCD.

Artículo 6: En los casos en que no se cumpla con el veinticinco porciento (25 %) de las asignaturas del plan de estudios de la/s Facultad/es de origen, las únicas excepciones serán las siguientes:

- a. Traslado del grupo familiar.
- b. Que por razones económicas se solicite el pase desde otra Universidad y le reste una (1) materia para alcanzar el porcentaje del veinticinco porciento (25 %)

Régimen de Reconocimiento de Materias por Equivalencia

Artículo 7º: Para otorgar equivalencias de las materias aprobadas en otras Facultades, sea a alumnos de "pase" o que cursen en forma simultánea o sucesiva otras carreras universitarias, respecto de las que conforman los planes de estudio de las Carreras de grado dictadas en esta Facultad, se requiere:

- **a.-** Que las materias tengan parejo desarrollo y contenido. No serán obstáculos para la formulación del pedido que las asignaturas rendidas hayan sido aprobadas en Facultades que no sean de Derecho y/o Ciencias Jurídicas, en la medida en que no resulten del Ciclo Disciplinar de la carrera de Abogacía (Plan 6), respecto de las cuales se exigirá su aprobación en Facultades de Derecho y/o Ciencias Jurídicas.
- **b.-** El procedimiento para el reconocimiento habrá de ajustarse al régimen establecido en los artículos 7° al 14°, debiendo formularse los pedidos por nota o formulario, al que deberá adjuntarse:
- **b.1.** Certificado original debidamente emitido por la facultad de origen que acredite el plan de estudios de la carrera cursada o que se estuviera cursando y las asignaturas rendidas con constancia de las fechas de los exámenes y de las calificaciones obtenidas, indicando el Folio, Libro y Tomo del acta correspondiente.
- **b.2.** Copia de los programas analíticos correspondientes a las asignaturas aprobadas respecto de las que se requiere el reconocimiento por equivalencia y/o sus contenidos, debidamente certificadas en su autenticidad y con la constancia de que son aquellos según los cuales se ha rendido examen y aprobado la asignatura y/o espacio curricular.
- **b.3.** Certificación de las firmas con las que se expida la totalidad de la documentación referenciada en los ítems precedentes por intermedio de la Oficina de Legalizaciones del Rectorado de la Universidad Nacional de La Plata.

- **c.** Indicación de carga horaria de la/s materia/s de la Facultad de origen por la cual se solicita la equivalencia. En los casos de materias o espacios curriculares que utilicen el "sistema de créditos", se tomará como referencia el Reglamento de Especializaciones y Maestrías (Art. 15 Res. 428/16, 1 crédito se compone de 15 horas reloj), siempre y cuando sea representativo de la totalidad de horas de la carrera de origen. En el dictamen que dispone el artículo ..., se considerarán estos extremos.
- **d.** Certificación de las firmas con las que se expida la totalidad de la documentación referenciada en los ítems precedentes por intermedio de la Oficina de Legalizaciones del Rectorado de la Universidad Nacional de La Plata.
- **e.** Régimen de Enseñanza y Acreditación de la/s Facultad/s de origen, de la cual deriva la equivalencia que se solicita.
- **f.** Régimen de formación práctica o similar de la/s Facultad/s de origen, de la cual deriva la equivalencia que se solicita.
- g. Un juego de copias completo de toda la documentación referenciada en los ítems precedentes.

De los/las estudiantes de Universidades Extranjeras

Artículo 8: Acerca de las materias aprobadas en Facultades extranjeras es indispensable:

- a.- La determinación del Consejo Superior en los casos no previstos por leyes o tratados de la Nación.
- b.- Cumplimentar los recaudos exigidos en el art. 6° de la presente. Si los certificados estuvieran extendidos en idioma extranjero deberán encontrarse traducidos por Traductor Público Nacional y las firmas de los otorgantes legalizadas en forma.
- c.- Si se tratare de un/a estudiante extranjero/a, constancia de su radicación definitiva o de su condición de residente temporario, resultando suficiente para ello contar con visa precaria para estudiar, no admitiendo la calidad de turista.
- d.- El dictamen correspondiente de la dirección de Cooperación Internacional de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP.

Del Dictamen de los Profesores Titulares

Artículo 9°: Los pedidos de pases y equivalencia, se girarán de inmediato a los/las Profesores/as Titulares de las cátedras respectivas de las materias y/o espacios curriculares por las cuales se solicitan. En los casos de que la materia aludida tenga más de una cátedra, se remitirá el pedido a los/las Profesores Titulares de las cátedras para que dictaminen conforme los contenidos mínimos del Plan de Estudios 6 y los programas vigentes de la cátedra a su cargo.

Artículo 10°: El/la profesor/a Titular o los/las profesores/as Titulares que intervengan en el pedido deberán dictaminar la existencia de equivalencia total, parcial o sin inexistencia de equivalencia invocada. En el segundo caso (equivalencia parcial), deberá indicar detalladamente las bolillas, unidades temáticas, o puntos del programa de su cátedra que considere que por no estar contemplados suficientemente, el/la solicitante deberá rendir para completar la equivalencia.

El dictamen deberá ser particularizado y fundado. Asimismo, se recomienda incluir los encuadres teóricos generales de la materia, necesarios para la comprensión de los contenidos inexistentes o contemplados insuficientemente en los programas con los que se hubieran aprobado las materias sometidas al reconocimiento.

Artículo 11: El dictamen mencionado en el artículo anterior no podrá fundarse en la distinta orientación doctrinaria, ideológica o científica de la Cátedra ante la que se ha aprobado la materia objeto del pedido.

Artículo 12: Informe de la Secretaria de Asuntos Académicos. Con el pedido de reconocimiento a los/las Profesores/as Titulares de las materias en cuestión, la Secretaría de Asuntos Académicos elevara un Informe sobre las características, similitudes, diferencias, y adecuaciones que elevará sobre: 1) la carga horaria de las materias, 2) régimen de enseñanza y acreditación, 3) y régimen de formación práctica.

Artículo 13: El dictamen al que hace referencia el artículo 10°, deberá emitirse dentro del plazo de treinta días (30) días contados a partir de que el/la profesor/a Titular haya tomado intervención en el pedido. En caso de demora injustificada o incumplimiento de lo

establecido, se pondrá en conocimiento de la situación al HCD a efectos de considere la situación.

Artículo 14: Plenario de Contenidos consensuados.

En los casos de materias en las que existen mas de una cátedra, frente a situaciones de estudiantes que provienen de las mismas unidades académicas y con trayectorias de materias aprobadas con los mismos programas, los/las Profesores Titulares podrán consensuar contenidos, temáticas y puntos del programa de su cátedra reconocidos por equivalencia en tales situaciones. Este plenario de contenidos consensuados se elevara al HCD, en cuyo caso y mientras existan las identidades indicadas, el decano podrá proceder conforme el articulo 15.

Artículo 15: Una vez realizado el dictamen y/o plenario de contenidos consensuados a los pedidos de equivalencias, los ulteriores que se refieran a la misma materia, el Decano, previo informe de las áreas respectivas, podrá resolverlos en igual forma, sin necesidad de recurrir al procedimiento establecido en los artículos 9 a 15 de la presente.

Articulo 16: Del dictamen de los/las Profesores/as Titulares a que hace referencia el procedimiento descripto, se pondrá en conocimiento al/a la estudiante que solicito el tramite, a efectos de optar completar los contenidos o temas en los casos de equivalencia parcial en la cátedra que el estudiante elija en cualquiera de las mesas de examen libre o procedimiento que se establezca al respecto.

Máximo de asignaturas a reconocerse

Artículo 17: No podrán reconocerse a través del presente régimen un número de materias que supere al cincuenta porciento (50 %) de las correspondientes al programa de estudio de la carrera, a los fines previstos por el artículo 124 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata. En el caso de que el pedido supere el límite establecido, deberá el/la estudiante requirente indicar por escrito las materias por las que realiza la opción, respetando siempre el tope establecido y el régimen de correlatividades, dentro del plazo de diez días de notificado de la circunstancia referenciada.

Artículo 18: No será admisible por esta vía el reconocimiento de los seminarios previstos en los programas de estudio de grado dictadas en esta Facultad.

Articulo 19: Póngase en conocimiento del presente régimen a las áreas y direcciones que correspondan y dese a publicidad.